----Trelew, 8 de junio de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** Mediante Sentencia Definitiva N° 75/2023 (20/04/2023) la Jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda contra E. A. S.A, condenando a esta última a que abone a los herederos de B. G. la suma de $1.856.536,00. ----------

----Asimismo, impuso las costas a la demandada y reguló los honorarios profesionales del S. P. y M. E. M., de manera conjunta, por su participación en la primera y segunda etapa del proceso en el 12% con más el 40% por ejercicio de la procuración; los de J. C. en el 2%, los de M. C. en el 9% con más el 40% por ejercicio de la procuración, los de M. J. T., J. M. M. y R. G. O. en el 4%, para cada uno, en todos los casos se aplicarán sobre el montón que arroje la liquidación en la etapa de ejecución de la sentencia, más el IVA en caso de corresponder y sin perjuicio de los mínimos legales. ----------

----**II. -** Por ID 1051518 (25/04/2023) J. C. interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 75/2023, que fue concedido el 02/05/2023. ----------

----Mediante ID 1062126 (04/05/2023), titulado “EXPRESA AGRAVIOS - ACOMPAÑA”, punto II.-, C. indicó que expresaba agravios contra la Sentencia Definitiva N° 75/2023 y en su primer y único agravio expresó que *“…2 JUS regulados a esta parte resultan excesivamente bajos y que no reflejan la importancia y mérito del trabajo que éste letrado realizó…”.* ----------

----Por ID 1076016 (15/05/2023) E. A. S.A contestó el traslado conferido el 09/05/2023. Señaló que la expresión de agravios era improcedente y que el recurso debía ser declarado desierto toda vez que al invocar agravios contra la regulación de honorarios el abogado debió formularlos por derecho propio y fundarlos, deviniendo en extemporánea su presentación (conf. artículo 48 de la Ley XIII N° 4).----------

----**III.-** Pasando a resolver advertimos que no surge de las constancias de autos que el actor haya apelado la regulación de honorarios profesionales sino solo la sentencia.----------

----El recurso de *"apelación"* de honorarios tiene autonomía conceptual y normativa, así como sus propias particularidades devenidas de la ley específica (conf. artículo 48 de la Ley XIII N° 4), por lo que dispone de especiales previsiones en cuanto a legitimación, plazo y ocasión de fundamentarla, que surgen de la ley de aranceles profesionales y por tales razones, no puede tenérselo por implícito en la apelación ordinaria, aunque un mismo acto decisorio contenga la cuestión a impugnar (conf. esta Sala en SDL N°02/2023, SIE N° 39/2017; SIE Nº 26/19; SDC N° 23/2010; SDC N° 03/2016; entre muchas otras, con cita a PODETTI, “Tratado de los recursos”, EDIAR 1958, págs. 162/163, N°66; RIVAS, “Tratado de los recursos ordinarios”, Ábaco1991, II-447/448 N° 194).----------

----Además, el artículo 48 de la ley arancelaria que establece que *“…Todo auto que regula honorarios será apelable por el profesional interesado y por el o los obligados a pagarlos…”* y

que "…El recurso de apelación se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado…". ----------

----Entonces, por no haberse recurrido en tiempo y forma la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la Sentencia Definitiva N° 75/2023 del 20/04/2023, los planteos referidos en el escrito titulado "EXPRESA AGRAVIOS - ACOMPAÑA" no pueden ser admitidos.----------

----Asimismo, en tanto el único agravio expresado contra la sentencia se destina a cuestionar honorarios, el recurso interpuesto mediante ID 1051518 (25/04/2023) y concedido el 02/05/2023 debe declararse desierto por falta de fundamentación (conf. art. 60 de la Ley XIV N°1).----------

----**IV.-** En atención a la forma en que se resuelve el presente las costas se impondrán al apelante vencido (conf. articulo 69 y 70 del CPCC) y se regularan los honorarios profesionales de M. C. letrada de apoderada de la demandada, en TRES (3) JUS y sin regulación de honorario profesionales en esta instancia a J. C. letrado de la actora, por lo inoficioso de sus tareas (conf. los artículos 3, 5, 6 bis, 7, 13, 32 ,46 de la Ley XIII N° 4). ----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:** ----------

----**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto con costas al recurrente vencido.----

----**REGULAR** los honorarios profesionales de M. C. en la suma equivalente a TRES (3) JUS y sin regular honorarios profesionales a J. C.----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvanse.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Florencia CÓRDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

----REGISTRADA BAJO EL N° <u>28</u>/2023 - SIL CONSTE.----------

R. Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA